

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**1858** *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 28 de febrero de 2007.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 28 de febrero de 2007, reunida bajo la presidencia de Don Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1 Zaragoza: Informe para Modificación Aislada del Plan Parcial de los Sectores 88/2-1 y 88/2-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/980

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Parcial de los Sectores 88-2-1 y 88-2-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con el objeto de agrupar las dos parcelas de equipamiento comercial del sector 1, en una sola parcela.

Segundo.—Una vez que la modificación del planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

2 Zaragoza: informe para Plan Especial de Reforma Interior del Area de Intervención F-63-5, Casetas, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/324.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención F-63-5 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con excepción de lo establecido en el apartado Segundo del presente Acuerdo y con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

1. Se modificará la Zona Verde 1 a efecto de eliminar el problema de medianeras vistas que se genera, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

2. Se modificará la estructura viaria para que no se produzca un estrechamiento de la anchura de las calles hacia su final. Este hecho viene ligado a la imposibilidad de realizar las alturas previstas con la anchura de las calles presentada en estas calles más estrechas.

3. Se reordenará el ámbito de menor superficie de manera que se asegure, mediante zona verde, la superficie necesaria de protección ante la dolina activa; se cree un vial que permita la adecuada circulación de los vehículos sin la formación de fondos de saco; se realice un estudio de alturas respecto a las

edificaciones anexas, tanto en Casetas como en Utebo, para permitir el adecuado soleamiento y aireación. Si cada una de estas consideraciones no se pudiese conseguir se eliminará esta superficie de aquellas con aprovechamiento edificatorio.

4. Se revisará la regulación de la edificabilidad de las zonas verdes en las normas urbanísticas del Plan Especial de Reforma Interior.

5. Se deberá adecuar la dimensión de la ZV 4 a las determinaciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

6. Se recomienda el tratamiento íntegro del proyecto de urbanización de las calles que aparecen como medias calles dentro del plan especial.

7. Se solucionará el problema del saneamiento, previendo el adecuado desagüe de las aguas residuales aportando asimismo informe favorable del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Segundo.—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención F-63-5 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se establece en los artículos 57 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y conforme a los criterios establecidos en su artículo 42.2 por no considerar la ordenación planteada adecuada al desarrollo urbano en lo relativo a la coherencia de la misma con la adecuación geológica de los terrenos y con la siguiente motivación:

1 A la vista de la configuración geológica del terreno, no se considera adecuado que se posponga al Proyecto de Urbanización completar el estudio geotécnico de las zonas con anomalías ya que se pueden descartar suelos no aceptables para la edificación con la correspondiente necesidad de modificar la ordenación propuesta.

2 No existe un plano de superposición de las dolinas y zonas de riesgo con la ordenación propuesta. Este plano se deberá adjuntar para poder comprobar que no existen zonas de riesgos no admisibles dentro de las nuevas áreas a edificar.

3 Dentro del estudio geotécnico se establece la recomendación de la ubicación de las zonas verdes dentro de las parcelas 46, 47, 52 y 54. Esta recomendación es seguida parcialmente por la ordenación, ya que las parcelas 46 y 47 son calificadas como residenciales. No se justifica la no sujeción a esta recomendación por lo que se considera necesario corregir esta circunstancia a falta de nuevos estudios geológicos que corroboren otras hipótesis sobre la estabilidad de los diferentes suelos.

Tercero.—Se recomienda obtener informe de la Dirección General de Salud Pública con referencia al artículo 5.1 del Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Cuarto.—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

3 La Puebla de Alfindén: Informe para Plan Parcial del Sector S 2 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/079

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, respecto al Plan Parcial del Sector 2 de uso residencial de Suelo Urbanizable Delimitado, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

1. Se deberá aportar informe del órgano competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón conforme se establece en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

2. Conforme se determina en el Plan General de Ordenación Urbana, la puesta en funcionamiento del Sector estará condicionada a la ejecución del colector emisario de aguas residuales y ampliación del sistema de laminación de aguas pluviales. Conforme se establece en los informes de los Servicios Técnicos municipales no podrán otorgarse licencias de edificación en tanto no se encuentren ejecutados y en funcionamiento las anteriores infraestructuras que garanticen la viabilidad del Sector.

3. Deberá completarse el expediente y el Proyecto Técnico con la justificación de la suficiencia del sistema de abastecimiento conforme se determina en el artículo 74.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

4. Deberá corregirse la posibilidad de materializar en las viviendas duplex el aprovechamiento bajo cubierta de acuerdo con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana y lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

5. Se deberán prolongar los viarios dispuestos en la ordenación del Plan Parcial de manera que permitan la conexión con futuros desarrollos sobre el suelo Urbanizable No Delimitado. Se deberá estudiar el diseño de un viario adecuado que prevea el enlace los nuevos desarrollos con la rotonda de conexión a la carretera nacional.

6. Se deberá aportar un análisis de flujos e intensidades de tráfico conforme se determina en el artículo 73.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, respecto al Plan Parcial del Sector 2 de uso residencial de Suelo Urbanizable Delimitado, de desarrollo del Plan General de

Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén, con relación a la reserva de terrenos para la construcción de viviendas protegidas por considerar que el Plan Parcial no es coherente con las políticas de vivienda de la Comunidad Autónoma, conforme se establece en el artículo 50.2 de la Ley Urbanística de Aragón y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación: considerando que el Plan Parcial del Sector 2 de Suelo Urbanizable Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén fue objeto de aprobación inicial con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, le son de aplicación las determinaciones de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida y, por tanto, la obligación de reserva de terrenos equivalentes, al menos, al veinte por ciento de la edificabilidad residencial prevista en suelo urbanizable. Asimismo, deberá identificarse en el plano 04 de Zonificación la localización específica de esta reserva de terrenos, bien a través de una zonificación diferenciada, bien a través de la diferenciación de un Grado específico dentro de la zonificación previstas.

Tercero.—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén e interesados».

4 Zaragoza: Informe para Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector SUZ-MZ/2 (Monzalbarba) del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/1034.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada número 1 del Plan Parcial del Sector SUZ-MZ/2 «Monzalbarba» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se determina en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la in-

admisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

5 Epila: Informe para Modificación Aislada número 8 Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 2007/074

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 8 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Epila consistente en el cambio de clasificación de la totalidad del Suelo Apto para Urbanizar a suelo Urbanizable No Delimitado y la delimitación del SAUR-3 definido en las Normas Subsidiarias Municipales, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberá dar cumplimiento a las determinaciones del artículo 74.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística como consecuencia del incremento en la densidad máxima del Sector 3 de Suelo Urbanizable Delimitado conforme se determina en I aparte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Epila que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Epila que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Epila».

6 Epila: Informe para Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado SUD 3 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/075.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado Residencial 3, de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Epila, conforme se establece en los artículos 50.2 de la Ley 5/1999, Urbanística y 97.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cumplimiento a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

29 De conformidad con el artículo 73.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, se incluirá un análisis de flujos e intensidades de tráfico, circulaciones y desplazamientos y, si procede, de la implantación del servicio público de transporte.

30 De conformidad con el artículo 74.1 de la Ley Urbanística de Aragón, como consecuencia del incremento del aprovechamiento residencial derivado de la Modificación Aislada tramitada simultáneamente al Plan Parcial, se deberán prever mayores espacios verdes y libres de dominio y uso público correspondientes, tal y como se expone en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—La aprobación definitiva del Plan Parcial queda supeditada a la aprobación definitiva y la correspondiente publicación de la modificación número 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal del municipio de Epila, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Tercero.—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Epila y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Epila que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Epila».

7 Mequinenza: informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/015

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza consistente en la reordenación del conjunto de equipamientos y zona verde ubicados entre las zonificaciones (Clave 2) y la (Clave 1d), con la finalidad de prever la construcción de una residencia de ancianos, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cumplimiento a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: en el entorno en el que se ubica el equipamiento, cuya extensión se ha incrementado notablemente a costa de la supresión de zonificación destinada al uso residencial, la trama urbana corresponde a vivienda unifamiliar aislada o pareada de una sola planta. Sin perjuicio de que los edificios destinados a equipamientos públicos tradicionalmente se les asocian unas condiciones de edificación más generosas en intensidad de uso y altura que los asociados a usos residenciales, no parece lo más adecuado que se pueda materializar una edificación de PB+3 en un entorno de viviendas unifamiliares de planta baja. Sería más conveniente que en el caso concreto del ámbito afectado, el número de plantas se redujese a PB+2 y se incrementase el retranqueo de la edificación a linderos.

Segundo.—Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza consistente en el cambio de la ordenación de la Unidad de Ejecución 3 de Suelo Urbano no Consolidado modificando la ubicación de la zona verde, para agruparla e incrementar su superficie global.

Tercero.—Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinen-

za consistente en el cambio de la tipología de edificación unifamiliar aislada por la correspondiente a la zona 1-D en la Unidad de Ejecución 3 de Suelo Urbano no Consolidado, conforme se determina en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y de acuerdo con los criterios recogidos en su artículo 42.2, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe:

1 No se justifica adecuadamente la adecuación al desarrollo urbano del área la inclusión de las ordenanzas de la zona 1d dentro de una trama consolidada como Zona 2, con una posible contradicción de los objetivos que el Plan General de Ordenación Urbana fija para esta zona, por lo que deberá justificarse la adecuación de la nueva propuesta con el entorno en el que el solar se ubica.

2 No se justifica adecuadamente la vinculación de la zonificación propuesta con la construcción de viviendas protegidas ya que no se incorpora ninguna previsión en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de aplicación.

3 De la modificación propuesta se deduce un incremento del número de viviendas posibles (deducidas tanto de la densidad bruta que pasaría de 20 a 40 viv./Ha., como, especialmente de la aplicación del resto de los parámetros de las respectivas ordenanzas a la superficie neta edificable) y por consiguiente un incremento de la densidad de población que precisaría del incremento de zonas verdes en proporción no menor a 5m²/hab, conforme se determina en el artículo 74.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, cuestión que no se justifica en el Proyecto Técnico remitido.

Cuarto.—Se considera necesario obtener informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme a lo establecido en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Quinto.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Mequinenza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza e interesados»

8 Aguarón: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/1000

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Aguarón, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3 d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, en lo relativo al Suelo Urbano Consolidado, con excepción de las dos áreas

que se definen en el apartado SEGUNDO del presente Acuerdo, el Suelo Urbanizable no Delimitado y el Suelo no Urbanizable, con los siguientes reparos:

—Con respecto a la clasificación del Suelo no Urbanizable hay que decir que ella es correcta si bien deberá completarse con las correcciones que deban efectuarse una vez se tenga el estudio indicado en el informe de la Comisión del Patrimonio Cultural.

—La definición como sistema general de zonas verdes y espacios libres de dominio y uso público de la superficie clasificada como Suelo no Urbanizable Especial incluida en LIC contradice las determinaciones del artículo 33 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

—Se deberán agrupar las categorías de sistemas generales en las tres desarrolladas por el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón a efectos de claridad en el documento: equipamientos, infraestructuras y espacios libres.

—Hay que señalar que la tipología R-3 no es muy acorde con las características del caserío de Aguarón por lo que deberá justificarse adecuadamente su previsión dentro de un adecuado desarrollo urbano del entorno del casco consolidado.

—Se deberán corregir las Normas Urbanísticas conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Aguarón, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Suelo Urbano Consolidado. No se considera justificado el carácter de Suelo Urbano Consolidado de los terrenos incluidos en la manzana entre la calle del Espino y la carretera comarcal de Calatayud a Cariñena calificado como R-3 así como el calificado como R-2 situado al sureste del núcleo, más abajo de la calle de Cariñena: a la vista de la documentación remitida, se considera necesario justificar la incorporación de determinados terrenos como Suelo Urbano sobre la base de la existencia de servicios urbanísticos en el viario al que den frente o sobre la base de la consolidación de la edificación en dos terceras partes definiendo áreas tipológicas homogéneas.

2. Suelo Urbano no Consolidado

1 A la vista de la documentación remitida, se considera necesario justificar la incorporación de determinados terrenos como Suelo Urbano sobre la base de la existencia de servicios urbanísticos en el viario al que den frente o sobre la base de la consolidación de la edificación en dos terceras partes definiendo áreas tipológicas homogéneas.

2 Se deberá aportar informe favorable de Confederación Hidrográfica del Ebro conforme se determina en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, con relación a las unidades de ejecución 4 5, 6 y 7 de Suelo Urbano no Consolidado.

3 Se incorporará en las fichas o regulación de las unidades de ejecución el parámetro de la densidad máxima, a efectos del cálculo del techo máximo residencial del Plan, así como el aprovechamiento medio de las mismas conforme se determina en el artículo 35 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística. Por último, se deberá especificar si existen sistemas genera-

les u otras cesiones, a parte de los viales que ya se determinan en las fichas

4 Los terrenos clasificados como no Consolidado en una gran superficie son parte de la pequeña huerta existente en torno al barranco de Plogar y que podría ser interesante conservar manteniendo ese uso agrícola; otros están muy próximos a instalaciones ganaderas existentes lo que, mientras se mantenga activo ese uso hace poco aconsejable su clasificación.

5 Se deberán corregir las Normas Urbanísticas conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aguaron e interesados.

9 Luesia: Informe para Modificación Aislada Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano 2006/973

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Luesia, consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberán incorporar las determinaciones derivadas de las solicitudes de los informes sectoriales obrantes en el expediente

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Luesia que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Luesia que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luesia».

10 Zaragoza: informe para Plan Parcial del Sector SUZ SG-2, Asistencia Sanitaria Valle Ebro, de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/207

Primero.—Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, respecto al Plan Parcial del Sector SUZ SG-2 de desarrollo Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados antes de la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo, así como las siguientes recomendaciones:

1 Aportar al expediente informe da la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme se determina en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, con relación a las posibles afecciones a los barrancos existentes en el ámbito.

2 Se revisará el anejo de tráfico, utilizando las 1347 viviendas proyectadas, en lugar la estimación de 900 viviendas empleadas.

3 Se realizará un completo estudio de medidas tendentes a disminuir el ruido existente. Se prestará especial atención a los valores obtenidos en la zona asistencial sanitaria privada, que incumplen en algunos casos en más de 15 dB(A) las ordenanzas de ruido del Ayuntamiento de Zaragoza.

4 Se aclarará, mediante una sección, la utilización que se prevé dar al vial existente entre el Complejo Sanitario Asistencial y las pastillas A1 y Zona Verde.

5 Se deberá establecer una ordenación pormenorizada de la parcela destinada a complejo sanitario asistencial privado que cuenta con una superficie de 66.454,00 m² o bien condicionar la misma a un Plan Especial o Estudio de Detalle.

6 Se recomienda la introducción de una ordenación detallada de manera que se traten de manera unitaria las diferentes tipologías a ubicar sobre las parcelas.

7 Se recomienda incorporar a la memoria los predimensionamientos que han permitido obtener las redes de saneamiento y abastecimiento que se grafían en planos.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación al Plan Parcial del Sector SUZ SG-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, conforme se determina en el 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística en lo relativo al cumplimiento de los módulos de reserva conforme se determina en el artículo 78.2 y en los artículos 81 a 84 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Se recomienda al Ayuntamiento de Zaragoza que adapte las determinaciones de su Plan General de Ordenación Urbana así como del planeamiento de desarrollo en tramitación a las tipologías de vivienda protegida recogidas en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida, modificada por la Ley 9/2004, de 20 de diciembre, y en el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, siendo en todo caso de aplicación las equivalencias establecidas en éste último.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados».

11 Manchones: Informe para Modificación Aislada del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano. COT 2006/810.

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de

Delimitación del Suelo Urbano de Manchones consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano de una superficie de 1.480 m² conforme se establece en el artículo 73.2, 63 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados:

1 Se deberá incorporar la superficie de suelo no urbanizable situada entre el suelo urbano vigente y el nuevo suelo urbano clasificado con idéntica consideración que el suelo objeto de modificación por cuanto no queda justificado el discontinuo urbano que se produce sobre terrenos de similares características.

2 No es posible establecer una zonificación diferenciada para el nuevo suelo clasificado, por lo que deberá aplicarse la establecida por la normativa del Proyecto de Delimitación del suelo urbano de Manchones de Casco Antiguo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Manchones que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Manchones que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Manchones».

12 Perdiguera: informe para Modificación Aislada número 2 del plan general de ordenación urbana, para cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable delimitado. COT 2004/013.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la Modificación Aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera en lo relativo al cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, de los terrenos definidos en el Proyecto Técnico remitido como Unidad de Ejecución 1, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

1. Deberá adscribirse al Sector la ejecución de la totalidad de las conexiones exteriores necesarias para la puesta en funcionamiento del mismo conforme se establece el artículo 26 y 18 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

2. Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal debe procederse, conforme se establece en el informe de Confederación Hidrográfica del Ebro, a obtener la modificación de la concesión otorgada a la Mancomunidad de forma que se justifique adecuadamente la suficiencia de los recursos hídricos para las necesidades de la totalidad de las demandas y previsiones a medio plazo de los municipios de la mancomunidad.

3. Deberá incorporarse al documento de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana el compromiso del Ayuntamiento de Perdiguera de sufragar el coste de las obras que en el futuro sea preciso realizar por la Mancomuni-

dad de Aguas de Monegros, para aumentar el caudal motivado por la solicitud correspondiente al nuevo polígono industrial, desde el origen hasta la planta potabilizadora de Lecieñena.

4. Se deberá determinar la posición y extensión tanto de la estación depuradora como del filtro verde adscribiendo las superficies y obras necesarias como sistemas a cargo del sector y obtener el informe favorable del Instituto Aragonés del Agua respecto del sistema y superficie de vertido que se determine, conforme se determina en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

5. Se deberá corregir el error existente en el Proyecto Técnico relativo a las superficies de las unidades de ejecución, conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

6. Deberá corregirse la documentación del Proyecto Técnico de acuerdo a las determinaciones del presente Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la Modificación Aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera en lo relativo al cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, de los terrenos definidos en el Proyecto Técnico remitido como Unidad de Ejecución 2, conforme se establece en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2 con la siguiente motivación: no se justifica el desarrollo urbano racional de un sector de más de 120 hectáreas de Suelo Urbanizable Delimitado conforme se determina en el artículo 27 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Comunicar al Ayuntamiento de Perdiguera que, de conformidad con el artículo 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, dado el alcance de las dos primeras modificaciones tramitadas del Plan General de Ordenación Urbana, es criterio de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza que ulteriores clasificaciones de nuevo suelo urbano o urbanizable mediante modificaciones sucesivas profundizarían en una alteración del modelo territorial inicial produciendo una revisión encubierta al margen del procedimiento legalmente establecido.

Cuarto.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Perdiguera y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a

trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera e interesados»

13 Jaulín: Informe para Plan Parcial del Sector de Uso Industrial de Suelo Urbanizable Delimitado de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/018

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación al Plan Parcial del Sector de Uso Industrial de Suelo Urbanizable Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Jaulín, conforme a lo establecido en los artículos 53 y 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe:

1. En lo relativo a la no adscripción de sistemas generales, por considerar que incumple las determinaciones derivadas del Plan General de Ordenación Urbana, con la siguiente motivación:

1 Del tenor literal de la ficha del Plan General de Ordenación Urbana relativa a este Sector no se deduce que el paso de ganado se encuentre dentro del ámbito objeto del Plan Parcial. Asimismo, en la página 4 de la Memoria Justificativa del Plan General de Ordenación Urbana se hace referencia a la adscripción de «los terrenos necesarios para resolver el traslado de los pasos de ganado por el suelo urbano a otros particulares sobre los que se realizaría el nuevo trazado».

2 Conforme se establece en el artículo 36 f) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, es el Plan General de Ordenación Urbana el instrumento de planeamiento que fija el aprovechamiento medio de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado. De esta forma, la no adscripción por el Plan Parcial del sistema general de 10.000 m² modifica el aprovechamiento medio asignado por el Plan General de Ordenación Urbana a dicho Sector.

2. Se deberá justificar el cambio en la superficie del Sector conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

3. Se corregirán las dimensiones geométricas de los módulos de reserva de las zonas verdes, de forma que cumplan con los mínimos establecidos en el artículo 85.2 b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

4. Se diferenciarán, tanto en planos como en normas, los suelos destinados a equipamiento polivalente y a equipamiento educativo, conforme se determina en el artículo 85 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

5. Se establecerá una altura máxima tanto para los equipamientos como para las zonas verdes. Asimismo, se excluirán de los usos de equipamientos aquellos relacionados con cualquier uso terciario.

6. Se incluirá un Anejo de Tráfico respecto de los flujos interiores y a su incorporación a la carretera de acceso, conforme se establece en el artículo 73.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y

régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón. Asimismo, se considera adecuado, sin ser motivo de suspensión, incluir un anejo geológico-geotécnico que excluya los posibles suelos incompatibles con la edificación.

7. Se deberá aportar informe favorable de la Dirección General de Carreteras del departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón conforme se determina en la Ley de Carreteras de Aragón.

8. Se modificará la red de viales para permitir circulaciones continuas, ofrecer una red coherente con las exigencias técnicas y sociales existentes en la actualidad y ofrecer una correcta organización del desarrollo urbano.

9. Se realizará un predimensionamiento de caudales tanto para la red de saneamiento como para la de abastecimiento. Se verificará que estos caudales pueden ser asumidos por las redes municipales, proponiendo soluciones en caso contrario, tal y como se prescribe desde la ficha del Plan General, que establece que el Plan Parcial se hará cargo, a su costa, de los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua y depuración de aguas residuales. Además, en cualquier caso, se aclarará la afirmación hecha desde las normas sobre la insuficiencia de parte de la red con los desarrollos previstos. Asimismo, tanto para la red de saneamiento como para la red de abastecimiento se corregirán las diferencias entre los planos y el estudio económico, de manera que se determine claramente que el Plan Parcial contempla la obligación de conectar con las infraestructuras municipales.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Jaulín e interesados».

14 Calatayud: Informe sobre la Modificación del Plan Parcial del área 3 de SUNP «Galapaguillo» del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud. COT 2007/062.

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan Parcial del Área 3 de Suelo urbanizable no delimitado residencial «Galapaguillo» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, conforme se determina en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, Urbanística, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 42.2 de la Ley Urbanística, con la siguientes motivación:

80 Se incrementa el porcentaje de ocupación en Planta Baja de la parcela número 8, pudiendo suponer una dispensa singular, al no establecerse dicha condición para otras parcelas con posición y dimensiones equivalentes.

81 No se establece la correspondiente reducción del aprovechamiento en las parcelas afectadas por las avenidas, modificando los parámetros contenidos en la normativa del Plan parcial, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Calatayud y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que

lleve a cabo un procedimiento de adaptación U, de Homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados».

15 Escatrón: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Centro de Seccionamiento, Línea Eléctrica Subterránea de Media Tensión y Centro de Transformación Intemperie, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Aridos Artal, S. L.». COT 2006/489.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de centro de seccionamiento, línea eléctrica subterránea de media tensión y centro de transformación intemperie, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Aridos Artal, S. L.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

1 Deberá cumplirse el condicionado del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 8 de enero de 2007.

2 Deberá cumplir los condicionados de las autorizaciones del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón de 28 de marzo y la complementaria de 19 de abril de 2006.

3 El trazado de la línea eléctrica deberá respetar las bandas de protección de los caminos de 10 metros de distancia al eje del mismo cada establecido en el artículo 220 de las Normas Subsidiarias Municipales de Escatrón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón.»

16 Muel: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Campo de Paint-Ball, polígono 27 parcela 9, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Paintball Aragón, S. C.». C.O.T-2006/1017.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Campo de Paint-Ball, polígono 27 parcela 9, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Paintball Aragón, S. C.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

* Deberán obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por paralelismo con la carretera A-1101 Muel-Lumpiaque.

* Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que se realice, captación de aguas y/o vertido a freático.

* Se deberán respetar los retranqueos de 13 metros al eje de los caminos, por lo que respecta a la caseta de recepción y a los aseos y de 5 metros por lo que respecta a los vallados, según el artículo 109 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel.

* Al objeto de minimizar el impacto visual se deberá plantar un seto con vegetación autóctona en todo el perímetro.

* Por lo que respecta al proyecto presentado:

1 Deberá quedar justificada claramente la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para las instalaciones propuestas ya que no queda suficientemente determinadas las condiciones higiénico-sanitarias en cuanto a abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, energía eléctrica o recogida de residuos.

2 Se deberá describir correctamente el puesto de recepción.

3 Deberán corregirse las discrepancias existentes por lo que respecta a las dimensiones del puesto de recepción y de los aseos entre la memoria y los planos.

4 Deberán especificarse las dimensiones, el número de plazas y la sección constructiva de los aparcamientos.

5 Por otro lado, no es aconsejable la utilización del tipo de vallado proyectado, el viento reinante en la zona producirá el vuelco reiterado del mismo al no estar anclado al terreno.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel.»

17 Murero: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Eléctrica Subterránea de Suministro, en el término municipal de Murero, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.». COT 2006/1031.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable especial, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica subterránea de suministro, en el término municipal de Murero, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Se advierte al Ayuntamiento que el borde del camino de acceso a las instalaciones, que parte del camino de acceso al depósito de agua, deberá emplazarse a un mínimo de 8 metros de la alineación del cerramiento de dicho depósito. A su vez, el vallado del emplazamiento deberá distar un mínimo de 5 metros del borde de la acequia.

Tercero.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murero.»

18 María de Huerva: Informe para Autorización en Suelo No Urbanizable para Instalación de Estacionamiento de Vehículos de Transporte, polígono 7 parcela 83, en el término municipal de María de Huerva, tramitado a instancia de «Transportes Manuel Blesa, S. L.». COT- 2006/1032

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de estacionamiento de vehículos de transporte, polígono 7, parcela 34, en el término municipal de María de Huerva, tramitado a instancia de «Transportes Manuel Blesa, S. L.» puesto que no se encuentra justificado su emplazamiento en suelo no urbanizable al no encontrarse expresamente incluido dentro de los usos permitidos en este tipo de suelo por el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, ni en el artículo 24 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, siendo susceptible de ubicarse en un polígono industrial.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva e interesados.»

19 Cadrete: Informe sobre Autorización en Suelo Urbanizable No Delimitado para Instalación de Red Subterránea de Media Tensión para suministro a Nave Industrial, polígono 5 parcela 2005, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». COT 2006/1054.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación red subterránea de media tensión para suministro a nave industrial, polígono 5 parcela 2005, en el término municipal de Cadrete, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Se recuerda al Ayuntamiento que para la puesta en servicio de la instalación será necesario solicitar autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete.»

20 Miedes de Aragón: informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Línea Eléctrica Aéreo-Subterránea de Media Tensión y Centro de Transformación Interior para suministro a planta de elaboración de vinos, en el término municipal de Miedes de Aragón, tramitado a instancia de «Cooperativa del Campo de San Alejandro». COT 2006/1056.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea de media tensión y centro de transformación interior para suministro a planta de elaboración de vinos, en el término municipal de Miedes de Aragón, tramitado a instancia de «Cooperativa del Campo de San Alejandro», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

4 Deberá cumplirse el condicionado del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 11 de julio de 2005 en el que se establece una serie de medidas para la protección de la avifauna.

5 El trazado de la línea eléctrica deberá respetar las bandas de protección de los caminos de 8 metros de distancia a cada lado de sus bordes.

Tercero.—Se recuerda al Ayuntamiento que para la puesta en servicio de la instalación será necesario solicitar autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Miedes de Aragón.»

21 Muel: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Línea Aéreo-subterránea Alta Tensión 45 KV. entrada/salida en S.E.T. «Pitarco» de línea Cuarte-María-Muel, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.». COT 2006/1095.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea aérea de alta tensión 45 Kv. entrada/salida en S.E.T. «Pitarco» de línea Cuarte-María-Muel, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

6 Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de conformidad con el Real Decreto 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por cruce y paralelismo con barrancos, entre otros el del Salado.

7 En el caso de que el trazado total de la línea eléctrica sea superior a 3 Km., estaría incluido en el Grupo 3 Anexo III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, en este caso según el artículo 24.2 de la misma el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) debería pronunciarse sobre la necesidad de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

8 Se deberán respetar las bandas de protección de los caminos rurales estableciéndose a una distancia superior de 13 metros desde el eje y de vías pecuarias a una distancia superior de 8 metros desde el borde, según el artículo 109 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel.

Tercero.—El presente informe se refiere únicamente al trazado de la línea aérea que discurre por el término municipal del Muel: tramo de la línea aérea entre los apoyos 66D y 11C y la línea subterránea desde el apoyo 11C hasta la futura SET

de Pitarco. El resto de la línea subterránea desde S.E.T. Muel hasta el apoyo 66D y el trazado que discurre por los términos municipales de Cuarte y María de Huerva, deberán ser objeto de nuevo informe por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel.»

22 Mara: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de «la Casa del Lagar» dentro del proyecto de arqueología experimental «Segueda 2006», en parcela 179 del polígono 13, el término municipal de Mara, tramitado a instancia de «Fundación Segueda». C.O.T-2006/1098.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de «La Casa del Lagar» dentro del proyecto de arqueología experimental «Segueda 2006», en parcela 179 del polígono 13, en el término municipal de Mara, tramitado a instancia de «Fundación Segueda», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mara.»

23 Pinseque: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable de instalación de planta de tratamiento de aguas residuales, polígono 3 parcela 382, en el término municipal de Pinseque tramitado a instancia de «Bentley Api, S. L.». C.O.T-2006/1110.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico de instalación de planta de tratamiento de aguas residuales, polígono 3 parcela 382, en el término municipal de Pinseque, tramitado a instancia de «Bentley API, S. L.», puesto que se trata de una instalación destinada a dar servicio a la industria farmacéutica de la empresa promotora cuya ubicación más adecuada sería en el interior del polígono industrial «Los Leones», por lo que deberá tramitarse una modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio que incluya la zona en la que se ubican todas las instalaciones, la parcela 382 del polígono 3, colindante con dicho polígono.

Segundo.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque e interesados.»

24 Lécera: Informe para autorización en Suelo No Urbanizable de construcción de nave prefabricada para fabricación de carpintería metálica, polígono 41, parcela 1, en el término municipal de Lécera, tramitado a instancia de d. Manuel Pané Pérez. COT- 2007/053

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en Suelo No Urbanizable, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de nave prefabricada para fabricación de carpintería metálica, en polígono 41 parcela 1, en el término municipal de Lécera, tramitado a instancia de D. Manuel Pané Pérez., puesto que el uso previsto no se encuentra expresamente incluido dentro de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable por el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, ni en el artículo 24 a) de la Ley Urbanística de Aragón, puesto que se trata de una nave industrial destinada a la fabricación de carpintería metálica susceptible de ubicarse en un polígono industrial.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Lércera e interesados.»

25 Tarazona: Corrección de errores del informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación deportiva al aire libre Paint-Ball, en Paraje Rueda, polígono 26 parcela 1552, en el término municipal de Tarazona, tramitado a instancia de d. Diego San Rafael Catarecha. C.O.T-2006/784.

Primero.—Corregir el error detectado en el informe favorable de la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación deportiva al aire libre Paint-Ball, en paraje «Rueda», polígono 26 parcela 1522, en el término municipal de Tarazona, tramitado a instancia de D. Diego San Rafael Catarecha, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados., adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 30 de noviembre de 2006, eliminando el apartado tercero de la parte dispositiva no siendo necesaria la obtención de licencia de actividad clasificada con carácter previo a la licencia municipal de obras, al no estar contemplada esta actividad en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesados.

26 Villamayor de Gállego: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Constitución de la Asociación Administrativa de Cooperación de propietarios de la Unidad de Ejecución única del Area de Intervención F-84-5 de Villamayor de Gállego. COT 2006/1068. EUC 2007/254.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/254 en el Libro quinto, Folio 72, la constitución de la Asociación Administrativa de Cooperación de Propietarios de la Unidad de Ejecución Única del Area de Intervención F-84-5 de Villamayor de Gállego, cuya constitución fue aprobada por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, de fecha 28 de noviembre de 2006.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de los Estatutos de la referida Asociación Administrativa de Cooperación que fueron aprobados definitivamente por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, con fecha 1 de septiembre de 2006.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego y al Presidente de la Asociación Administrativa de Cooperación».

27 Tauste: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución IN-02 del Plan de Ordenación Urbana. COT 2007/036. EUC 2007/255

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/255 en el Libro quinto, Folio 73V, la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución IN-02 del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 11 de enero de 2007.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 5 de octubre de 2006.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste y al Presidente de La Junta de Compensación».

28 Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación del Area de Referencia S.U.P. 71-1 (Bº Santa Isabel). COT 2003/011. EUC2003/160. 3ª inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación del Area de Referencia S.U.P. 71-1 en el Libro quinto, folio 76V, aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 11 de enero de 2007, dado el cumplimiento de los fines para los que fue constituida y acordada por la Asamblea General de fecha de 12 de diciembre de 2006, según consta en el expediente por Certificado del Secretario de la Entidad Urbanística de Conservación del Area de Referencia S.U.P. 71-1.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Entidad».

29 Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de miembros de la Junta Directiva de Junta de Compensación del Area de Intervención G-56-4. COT 2002/1116. EUC 2003/159. Segunda Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Segunda Inscripción la renovación del cargo de Secretario de la Junta Directiva de la Junta de Compensación del Area de Intervención G-56-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Libro Quinto, Folio 77V, conforme al acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2006.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 14 de diciembre de 2006, en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

30 Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de miembros de la Junta Directiva de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Sixto Celorrio - 1. COT 2003/733. EUC 2003/166. Segunda Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Segunda Inscripción, la renovación de cargos de la Junta Directiva de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Sixto Celorrio - 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud y la modificación del artículo 15 de los Estatutos que incorpora el apartado cuarto en el Libro Quinto, Folio 78V, conforme al acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2006.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de Calatayud de 3 de julio de 2006 en relación con los nuevos miembros y el correspondiente a la aprobación definitiva del artículo 15 apartado cuarto aprobado por el pleno del ayuntamiento de fecha 3 de julio de 2006.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de la Junta de Compensación».

31 Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de miembros de la Junta Directiva de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Margarita 1-C del P.G.O.U. COT 2004/417. EUC 2004/175. Segunda Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Segunda Inscripción, la renovación de los cargos de la Junta Directiva de la Junta de

Compensación de la Unidad de Ejecución Margarita 1-C del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, en el Libro Quinto, Folio 80, conforme al acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de abril de 2005.

Segundo.— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calatayud de fecha 3 de julio de 2006, en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de la Junta de Compensación».

32 Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la modificación de los artículos 11.3 y 15 de los estatutos de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-69-2. COT 2006/287. EUC 2006/233. Segunda Inscripción.

Primero.— «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Segunda Inscripción, en el Libro Quinto, Folio 81, la modificación de los artículos 11.3 y 25 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-69-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme a la estimación de los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo de aprobación definitiva de los proyectos de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación, de 16 de febrero de 2006.

Segundo.— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 14 de diciembre de 2006 en el que se aprueba la citada modificación.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

33 Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta, distribución y almacenamiento de productos zoo-fitosanitarios (agropecuarios), lavado y garaje de vehículos, a ubicar en polígono industrial Valdeferrín, parcela 6, nave 7, instada por Tomás Mena Villa, en representación de Clean Farms Sociedad Cooperativa (COT 2005/1073).

1º.— «Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, olores, producción de residuos peligrosos y aguas residuales, posible contaminación del medio y almacenamiento de productos inflamables, la actividad de venta, distribución y almacenamiento de productos zoo-fitosanitarios (agropecuarios), lavado y garaje de vehículos, solicitada por Tomás Mena Villa, en representación de clean farms sociedad cooperativa, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Departamento de Agricultura de fecha diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aguas hidrocarburadas, etc.) el titular de la actividad deberá inscri-

birse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Se deberá disponer de los medios necesarios para que en caso de derrame fortuito de los productos almacenados estos no lleguen a la red de vertido. Asimismo dichos derrames deberán ser gestionados correctamente a través de gestor autorizado de residuos.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir el R.D 379/ 2001 de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

34 La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de almacén aduanero (se almacena calzado deportivo y prendas de vestir, muebles de madera y juguetes), a ubicar en c/ Chopo, nº 90, instada por Juan José Serrano Alonso, en nombre de Aragonesa de Aduanas y Servicios, S. L. (COT 2005/1085).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de ampliación de almacén aduanero (se almacena calzado deportivo y prendas de vestir, muebles de madera y juguetes), solicitada por Juan José Serrano Alonso, en nombre de Aragonesa de Aduanas y Servicios, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 2002/75, con calificación de molesta por ruido y vibraciones.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

35 La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje de grúas, a ubicar en c/ Nogal, Nº 45, instada por Grúas y Transportes Augusta, S. L.L. (COT 2005/1092).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y almacenamiento de líquidos combustibles por vehículos estacionados, la actividad de garaje de grúas, solicitada por Grúas y Transportes Augusta, S. L.L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

36 Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación, venta y exposición de motocicletas, a ubicar en c/ Joaquín Costa, Nº 6, instada por Motoaccesorios Aragón, S. L. (COT 2005/1138).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, humos, gases, producción de residuos peligrosos y aguas residuales, la actividad de taller de reparación, venta y expo-

sición de motocicletas, solicitada por Motoaccesorios Aragón, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, filtros, baterías usadas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

37 Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de surtidor con depósito enterrado de 40000 litros de gasóleo B para sus socios, a ubicar en c/ Capuchinos Nº 10, instada por Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola de Borja (COT 2006/ 162).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de instalación de surtidor con depósito enterrado de 40000 litros de Gasóleo B para sus socios, solicitada por Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola de Borja, en el término municipal de Borja.

Dispone de informe del departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 20 de enero de 2006

La cooperativa dispone de licencia con el COT 2000/ 070 calificada como molesta nociva insalubre y peligrosa

Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

38 Paniza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos fitosanitarios para venta al por menor, a ubicar en parcela 572 polígono 21, instada por Jesús Javier Gimeno Guillén (COT 2006/ 237).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, producción de residuos peligrosos en caso de derrame, posible contaminación del medio y almacenamiento de productos inflamables, la actividad de almacén de productos fitosanitarios para venta al por menor, solicitada por Jesús Javier Gimeno Guillén, en el término municipal de Paniza.

Dispone de Informe favorable del Departamento de Agricultura de fecha 6 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Paniza o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberá disponer de los medios necesarios para que en caso de derrame fortuito de los productos almacenados estos no lleguen a la red de vertido. Asimismo dichos derrames deberán ser gestionados correctamente a través de gestor autorizado de residuos.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

39 Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de nave para exposición, venta y reparación de maquinaria agrícola, a ubicar en c/ Marconi angular c/ Galileo Galilei, instada por Enrique Segura S. L. (COT 2006/ 247).

1º.—«Calificar como por vehículos estacionados, la actividad de ampliación de nave para molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y aguas residuales y almacenamiento de líquidos combustibles exposición, venta y reparación de maquinaria agrícola, solicitada por Enrique Segura S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 97/910 con calificación de molesta por ruidos, vibraciones y gases y COT 2003/913 sin calificación (inocua).

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Gállego o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites y grasas, hidrocarburos etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En visita de comprobación, el compresor deberá estar aislado acústicamente de acuerdo al R.D 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

40 Arándiga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 210 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 6, parcela 6, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2006/ 330).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 210 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Arándiga.

Dispone de resolución de 21 de octubre de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la estación depuradora, cuyo condicionado ambiental deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

41 Letux: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para albergue con restaurante y 12 habitaciones, a ubicar en polígono 8, parcela 17, instada por Ayuntamiento de Letux (COT 2006/ 564).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de albergue con restaurante y 12 habitaciones, solicitada por ayuntamiento de Letux, en el término municipal de Letux.

Dispone de informe del departamento de salud y consumo de fecha 19 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra

incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Deberá cumplir lo indicado en el Informe del Jefe Local de Sanidad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

42 Fuendejalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manipulación y comercialización de productos ecológicos y silvestres (plantas aromáticas y medicinales) almacenado, clasificado, secado natural, preparado y mezcla del compuesto deseado, envasado, almacenado de producto terminado y expedición, a ubicar en Carretera de Tabuena, s/n, instada por Marcelino Gómez Inés (COT 2006/ 616).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de manipulación y comercialización de productos ecológicos y silvestres (plantas aromáticas y medicinales). almacenado, clasificado, secado natural, preparado y mezcla del compuesto deseado, envasado, almacenado de producto terminado y expedición., solicitada por Marcelino Gómez Inés, en el término municipal de Fuendejalón.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 1 de febrero de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Dado que, a todas las plantas especificadas en la memoria, les atribuye utilidades terapéuticas, diagnósticas o preventivas, deben considerarse medicamento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. Por ello, antes de ser puesto en el mercado, cualquiera de estos productos, deberá obtener la correspondiente autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

—Debe ajustarse a lo establecido en la Orden SCO/190/ 2004, de 28 de enero de 2004, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establece la lista de plantas cuya venta al público queda prohibida o restringida por razón de su toxicidad.

—Si el destino final de las plantas es su utilización como complemento alimenticio, debe solicitar autorización e ins-

cripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para dicha actividad, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68. En este caso, no podrá hacer referencia a propiedades terapéuticas y se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 3176/1983, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de especies vegetales para infusiones de uso en Alimentación.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Fuendejalón o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá disponer de autorización en Suelo No Urbanizable de acuerdo a la Ley Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

43 Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro asistencial residencia con 162 habitaciones y servicio de cocina, gimnasio, salón de actos y garaje con 17 plazas, a ubicar en parcela 36-Sector 89/4 Valdespartera, instada por Brues y Fernández, S. A. y Gesai, S. A. (COT 2006/ 703).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables de los vehículos, la actividad de centro asistencial residencia con 162 habitaciones y servicio de cocina, gimnasio, salón de actos y garaje con 17 plazas, solicitada por Brues y Fernández, S. A. y Gesai, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del Departamento de Servicios Sociales y Familia de fecha 6 de febrero de 2007

Dispone de informe del departamento de salud y consumo de fecha 19 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

44 Pina de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lacado de perfiles de aluminio (instalación vertical de recubrimiento en polvo para perfiles de aluminio de 7 metros de largo equipado con dos cabinas de pintura en polvo) dispone de un depósito de GLP de 59200 litros, a ubicar en Polígono Industrial de Pina de Ebro, Sector C, parcelas 3 A 6 y 8, instada por Armando Mateos Saralegui, en Representación de Itesal, S. L. (COT 2006/ 752).

1º.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones polvos emisiones a la atmósfera y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de gases combustibles, la actividad de lacado de perfiles de aluminio (instalación vertical de recubrimiento en polvo para perfiles de aluminio de 7 metros de largo equipado con dos cabinas de pintura en polvo) dispone de un depósito de GLP de 59200 litros, solicitada por Armando Mateos Saralegui, en representación de Itesal, S. L., en el término municipal de Pina de Ebro.

Dispone de licencia inicial de actividad COT 93/129 calificada como molesta y peligrosa

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 15 de enero de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

45 Fuentes de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2600 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 29, parcelas 192 y 634, instada por Gaspar Molinos Quintín (COT 2006/ 848).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2600 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por Gaspar Molinos Quintín, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de enero de 2007 cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

46 Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de válvulas industriales. con procesos de montaje y ensamblado, soldadura y pintado con pistolas sin aire comprimido., a ubicar en Polígono Industrial Empresarium, manzana 1, parcela 5, instada por Ring Válvulas, S. L. (COT 2006/ 869).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de fabricación de válvulas industriales con procesos de montaje y ensamblado, soldadura y pintado con pistolas sin aire comprimido, solicitada por Ring Válvulas, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

— Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, vapores de pintura y de líquidos penetrantes impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— En el caso de consumir más de 5 t/año de disolventes, se deberá tramitar su inscripción en el registro, conforme el decreto 231/2004, de 2 de noviembre, por el que se crea el registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, y cumplir con los límites de emisión establecidos en el real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, líquidos penetrantes etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Deberá cumplir el Decreto 19/1999 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

47 Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia para personas de la tercera edad con 96 habitaciones y servicios de comedor, enfermería, cocina, tanatorio y garaje con 16 plazas, a ubicar en Martincho Sis, instada por Ortiz Dieste, S. A. (COT 2006/ 935).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles de los vehículos estacionados, la actividad de residencia para personas de la tercera edad con 96 habitaciones y servicios de comedor enfermería, cocina, tanatorio y garaje con 16 plazas, solicitada por Ortiz Dieste, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable de inspección de centros de fecha 1 de febrero de 2007

Dispone de informe del departamento de salud y consumo de fecha 19 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

— Debe cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996, de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la Sección de Programas de Salud, del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

48 Alfamén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 350 ovejas emplazada a 480 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, a ubicar en polígono 34, parcela 68, instada por Hnos. Rosales, S. C. (COT 2006/ 993).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 350 ovejas emplazada a 480 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, solicitada por Hnos. Rosales, S. C., en el término municipal de Alfamén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

49 Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de ferralla, calderería, carpintería metálica y reparación de aperos agrícolas, a ubicar en c/ Carretera de Muel, 70, instada por Juan Carlos Medrano Gracia (COT 2006/1003).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de ferralla, calderería, carpintería metálica y reparación de aperos agrícolas, solicitada por Juan Carlos Medrano Gracia, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales de Epila, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

50 Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para vending, venta automática de productos de alimentación envasados y bebidas, a ubicar en c/ Arbellones, 6, instada por Gema Martínez Egea (COT 2006/1003 BIS).

Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón).

51 Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para farmacia, a ubicar en c/ Baja, 31, instada por José de los Santos Esteban (COT 2006/1004).

Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón).

(Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 19 de febrero de 2007)

52 Figueruelas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de materiales de construcción, a ubicar en parcela 16 a del polígono industrial p-6, instada por Angel María García Clavijo, en representación de Construcciones G.M., S. A. (COT 2006/1011).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de

almacén de materiales de construcción, solicitada por Angel María García Clavijo, en representación de Construcciones G.M., S. A., en el término municipal de Figueruelas.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Figueruelas, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

53 María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para limpieza y planchado de ropa, a ubicar en c/ las Escuelas, 4, instada por Ioana Oprea (COT 2006/1012).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de limpieza y planchado de ropa, solicitada por Ioana Oprea, en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de decantación,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de

Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de María de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—En visita de comprobación se aportará certificado del cumplimiento de la Normativa Municipal de Ruidos y Vibraciones

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

54 María de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de limpieza y recuperación de piezas de pintura, a ubicar en polígono el plano, nave 30, instada por José M. Lacabrera Pérez (COT 2006/1013).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, polvo, gases, humos, y producción de residuos peligrosos, la actividad de industria de limpieza y recuperación de piezas de pintura, solicitada por José M. Lacabrera Pérez, en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar

dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de decantación, absorbentes,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de María de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

55 Brea de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de madera (fabricación y venta de muebles). se realizarán también reparaciones y montajes en obra. Sin operaciones de pintura o barnizado, a ubicar en polígono río Aranda, nave 4-S, instada por Antonio Vela Blasco, en representación de Muebles Vela, S. L. (COT 2006/1015).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, humos y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de carpintería de madera (fabricación y venta de muebles). Se realizarán también reparaciones y montajes en obra. Sin operaciones de pintura o barnizado, solicitada por Antonio Vela Blasco, en representación de Muebles Vela, S. L., en el término municipal de Brea de Aragón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Brea de Aragón o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

56 Brea de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de varillas roscadas y anclajes, a ubicar en Polígono Río Aranda, nave 1, instada por José Luis Asensio Ciudad, en representación de Anclajes y Roscados Asensio, S. L. (COT 2006/1016).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de Varillas Roscadas y Anclajes, solicitada por José Luis Asensio Ciudad, en representación de Anclajes y Roscados Asensio, S. L., en el término municipal de Brea de Aragón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos

Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Brea de Aragón o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites usados, lubricantes, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

57 La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación y comercialización de herrajes para cerrajería, a ubicar en Polígono Industrial Malpica Alfindén, c/ letra P, 5, instada por Rafael Ausere Alijarde, en representación de Etrebu, S. L. (COT 2006/1020).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, polvo y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de fabricación y comercialización de herrajes para cerrajería, solicitada por Rafael ausere alijarde, en representación de Etrebu, S. L., en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases, taladrinas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

58 Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro logístico de maquinaria y elementos de construcción, a ubicar en plataforma logística de Zaragoza (plaza), parcelas ALI 12.1.2 y 12.1.3, instada por Hnos. Durban Alegre, S. L. (COT 2006/1022).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, polvo, producción de aguas residuales y residuos peligrosos, la actividad de centro logístico de maquinaria y elementos de construcción, solicitada por Hnos. Durban Alegre, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

59 Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de mecanizado de piezas, a ubicar en Carretera de Valencia, KM. 847, instada por Mecintar, S. L. (COT 2006/1027).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de mecanizado de piezas, solicitada por Mecintar, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

60 Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de productos de droguería y hostelería, a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, c/Aneto, parcelas 3G y 3G3 nave 1A 4 (A.I.), instada por Almacenes Villacampa S. A. (COT 2006/1036).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de material combustibles, la actividad de almacén de productos de droguería y hostelería, solicitada por Almacenes Villacampa S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Se deberá disponer de los medios necesarios para que en caso de derrame fortuito de los productos almacenados estos no lleguen a la red de vertido.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

61 Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel con 24 habitaciones, y servicios de cafetería restaurante y centro de negocios, a ubicar en Polígono Industrial de Valdeferrín, sector 8, finca 9, instada por José Antonio Alayeto Aguarón, en representación de Inversiones Hermal, S. L. (COT 2006/1041).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de hotel con 24 habitaciones, y servicios de cafetería restaurante y centro de negocios, solicitada por José Antonio Alayeto Aguarón, en representación de Inversiones Hermal, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe del departamento de salud y consumo de fecha 19 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Las actividades de guardería y centro sanitario, que se plantean realizar en locales de este edificio, no se definen en el presente proyecto. Se le advierte que no son calificadas con el presente expediente, por lo que no podrá ejercer ninguna actividad, en los locales a los que hace referencia, sin licencia previa.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

62 Erla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación extensiva de ganado vacuno con capacidad para 40 vacas y 20 novillos emplazada a 700 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 9, parcela 99, instada por Adolfo Sánchez Martínez (COT 2006/1047).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación extensiva de ganado vacuno con capacidad para 40 vacas y 20 novillos emplazada a 700 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Adolfo Sánchez Martínez, en el término municipal de Erla.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/

2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

63 Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficina bancaria, a ubicar en c/ Bulevar de Cuarte, 9, local 1, instada por Caja de Ahorros del Mediterráneo (COT 2006/1049).

Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón).

64 Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante - pizzería, a ubicar en avda. Zaragoza, 40, instada por Jorsan Servicios de Hostelería, S. L. (COT 2006/1055).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de restaurante - pizzería, solicitada por Jorsan Servicios de hostelería, S. L., en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe del departamento de salud y consumo de fecha 19 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

65 La Joyosa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución de gas canalizado, a ubicar en Tm de La Joyosa, instada por Gas Natural Distribución SDG, S. A. (COT 2006/1060).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por trasiego de gas inflamable, la actividad de distribución de gas canalizado, solicitada por Gas Natural Distribución SDG, S. A., en el término municipal de La Joyosa.

Dispone de informe del departamento de industria comercio y Turismo de fecha 12 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

—Al otorgamiento por parte del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de autorización administrativa del proyecto de ejecución de instalaciones y posterior autorización de puesta en marcha de las mismas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

66 La Joyosa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de gas natural licuado en un depósito de 19900 litros para abastecimiento del municipio, a ubicar en polígono 6, parcela 54, instada por Gas Aragón, S. A. (COT 2006/1061).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de planta de gas natural licuado en un depósito de 19900 litros para abastecimiento del municipio, solicitada por Gas Aragón, S. A., en el término municipal de La Joyosa.

Dispone de autorización del departamento de industria comercio y Turismo de fecha 12 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

67 Cariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para inspección técnica de vehículos, a ubicar en Polígono la Vega, sector 2, instada por David Macia Ancho, en representación de aragonesa de Servicios ITV, S. A. (COT 2006/1063).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de inspección técnica de vehículos, solicitada por David Macia Ancho, en representación de Aragonesa de Servicios ITV, S. A., en el término municipal de Cariñena.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

68 La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para panadería, pastelería y café bar, con equipo de música, a ubicar en Avda. Justicia de Aragón, 3, instada por Jorge Casanova Lobe, en representación de Turrapan, S. L. (COT 2006/1072).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de panadería, pastelería y café bar con equipo de música, solicitada por Jorge Casanova Lobe, en representación de Turrapan, S. L., en el término municipal de La Muela.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 19 de febrero de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

— Si en el bar existente en el establecimiento se elaboran o venden algún tipo de comidas preparadas, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de acuerdo a la actividad que realice.

— Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para las actividades de panadería y pastelería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal,

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

69 Novillas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de montaje de cuadros eléctricos. se realizan trabajos manuales en su mayoría sin uso de maquinaria eléctrica, a ubicar en c/ Diputación, s/n, instada por Luis Antonio Miñés García, en representación de Class Control, S. L. (COT 2006/1075).

1º.— «Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de montaje de cuadros eléctricos. Se realizan trabajos manuales en su mayoría sin uso de maquinaria eléctrica, solicitada por Luis Antonio Miñés García, en representación de Class Control, S. L., en el término municipal de Novillas.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Novillas o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— En visita de comprobación, el compresor deberá estar aislado acústicamente de acuerdo al R.D 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

70 La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de embalajes industriales de cartón y madera, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, C/Los Angeles, 40, instada por Juan Puyoles Otero, en representación de Embalajes Industriales Ebrobox, S. L. (COT 2006/1076).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de fabricación de embalajes industriales de cartón y madera, solicitada por Juan Puyoles Otero, en representación de Embalajes Industriales Ebrobox, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, baterías usadas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá disponer de inscripción en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos en el caso de que

se generen una cantidad de éstos superior a lo establecido en la Orden del 24 de Marzo de 2006 por la que se desarrolla el procedimiento de inscripción en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

71 Villamayor de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de hormigón, a ubicar en Paraje Altos del Peñes, polígono 61, parcela 153, instada por Hormigones N&B Zaragoza, S. L. (COT 2006/1080).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de planta de hormigón, solicitada por Hormigones N&B Zaragoza, S. L., en el término municipal de Villamayor de Gállego.

—Dispone de autorización de obras en la inmediateces de la A-2 por el Director general de carreteras con fecha de 16 de noviembre de 2005

—Medio Natural informa que no se encuentra dentro de ninguna zona protegida

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos España, adop-

tados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Villamayor de Gállego, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

72 Ricla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para modificación de rehabilitación de edificio para uso hotel con ampliación de habitaciones desde 14 hasta 18, a ubicar en Carretera Nacional II, Pk. 269,500, instada por Mariano Blas Blas, en representación de el Vergel de la Planilla, S. L. (COT 2006/1082).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de modificación de rehabilitación de edificio para uso hotel con ampliación de habitaciones desde 14 hasta 18, solicitada por Mariano Blas Blas, en representación de el Vergel de la Planilla, S. L., en el término municipal de Ricla.

Dispone de licencia de actividad inicial de fecha octubre de 2006 con número de expediente cot 2006/268 calificada como molesta por ruidos vibraciones humos y olores

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

73 Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe

previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante y venta de productos vinícolas, a ubicar en Polígono Industrial bajo La Venta, nave 84-B, instada por María Olga Aísa Simón (COT 2006/1092).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones humos y olores, la actividad de restaurante y venta de productos vinícolas, solicitada por María Olga Aísa Simón, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe del departamento de salud y consumo de fecha 19 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

74 Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de almacenamiento de GLP en depósito aéreo fijo para secadero de cebollas, a ubicar en c/ Andrés Segovia, S/N, instada por Daniel Molina Tormo, en representación de Jumosol Fruits, S. L. (COT 2006/1093).

1º.— «Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de almacenamiento de GLP en depósito aéreo fijo para secadero de cebollas, solicitada por Daniel Molina Tormo, en representación de Jumosol Fruits, S. L., en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 2000/542 con calificación de molesta por ruidos, vibraciones y olores.

Dispone de Informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de fecha 13 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

— A la Autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

75 Villamayor de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para consulta odontológica sin Rayos X, a ubicar en c/ Paso, 73, instada por Elena Domeque Biel (COT 2006/1094).

1º.— «Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruido, producción de residuos peligrosos y riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de consulta odontológica sin rayos X, solicitada por Elena Domeque Biel, en el término municipal de Villamayor de Gállego.

— Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 19 de febrero de 2007.

— Dispone de autorización administrativa de instalación de clínica dental por el Director general de Planificación y Aseguramiento con fecha de 17 de noviembre de 2005.

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (residuos sanitarios,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

76 Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de planta de llenado y transvase de GLP con dos depósitos de

49.500 litros cada uno, a ubicar en CN 232, PK 37, instada por José Félix Rubio Tejero, en representación de Primagaz Distribución, S. A. (COT 2006/1099).

1º.— «Calificar como peligrosa por riesgo de incendios y explosión, la actividad de instalación de planta de llenado y transvase de GLP con dos depósitos de 49500 litros cada uno, solicitada por José Félix Rubio Tejero, en representación de Primagaz Distribución, S. A., en el término municipal de Quinto.

— Dispone de autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 29 de junio de 2006

— Medio Natural informa que se encuentra fuera de la zona de afección del PORN del Ebro y del área crítica del Primilla Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de la correspondiente autorización del propietario de la CN 232 por encontrarse a menos de 50 m de dicha vía.

— Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

77 La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizado, a ubicar en Polígono Malpica Alfindén, calle letra I, 8, instada por Angel Gistas Pérez, en representación de Industria Auxiliar de Extrusión, S. A. (COT 2006/1101).

1º.— «Calificar como molesta y nociva por ruido y, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de mecanizado, solicitada por Angel Gistas Pérez, en representación de Industria Auxiliar de Extrusión, S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y taladrinas) el titular

de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra

los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

78 Brea de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-cafetería, a ubicar en c/ Fueros de Aragón, 4, instada por Luis Andrés Villaba, en representación de Trapala, S. C. (COT 2006/1102).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar-cafetería, solicitada por Luis Andrés Villaba, en representación de Trapala, S. C., en el término municipal de Brea de Aragón.

Dispone de informe del departamento de salud y consumo de fecha 19 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Si en el establecimiento se elaboran o venden algún tipo de comidas preparadas, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de acuerdo a la actividad que realice. Asimismo, solicitará la autorización sanitaria que corresponda a su actividad, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE)

852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

79 Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para remodelación de estación de servicio (área de lavado que cuenta con 9 boxes para lavado manual, 7 aspiradores y una puente de lavado y área de repostaje que cuenta con 5 dispensadores de multiproducto), a ubicar en Autovía de Logroño, N-232, Pk. 243, 300, instada por Estación de Servicio Miralbueno, S. L. (COT 2006/1107).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de aguas residuales y riesgo de incendios y explosión, la actividad de remodelación de estación de servicio (área de lavado que cuenta con 9 boxes para lavado manual, 7 aspiradores y una puente de lavado y área de repostaje que cuenta con 5 dispensadores de multiproducto), solicitada por Estación de Servicio Miralbueno, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de actividad para estación de servicio COT 56/71 con fecha de 1971

—Dispone de licencia de actividad para remodelación de estación de servicio (sustitución de dos depósitos de 80.000 litros compartimentados) COT 2005/1237 con fecha de julio de 2006.

—Dispone de informe condicionado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 16 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de separado,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el

Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

80 Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y logística de artículos para el hogar (materiales de vidrio, cristal, loza, gres, porcelana, metal (cubiertos y sartenes), a ubicar en Polígono Industrial San Miguel (APAI 3 del PGOU), instada por ARC distribución Arte para el Hogar Ibérica, S. L. (COT 2007/ 004).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacenamiento y logística de artículos para el hogar (materiales de vidrio, cristal, loza, gres, porcelana, metal (cubiertos y sartenes), solicitada por arc Distribución Arte para el Hogar Ibérica, S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Gállego o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá disponer de inscripción en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos en el caso de que se generen una cantidad de éstos superior a lo establecido en la Orden del 24 de Marzo de 2006 por la que se desarrolla el procedimiento de inscripción en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

81 Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento, gestión y distribución de material y accesorios de fontanería, a ubicar en Plataforma Logística de Zaragoza, parcela ALI 12.1.6, instada por Bosqued Gimeno, S. L. (COT 2007/ 010).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenamiento, gestión y distribución de material y accesorios de fontanería, solicitada por Bosqued Gimeno, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En el caso de generar más de 100 toneladas de residuos no peligrosos por parte de la instalación, deberá obtener la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de La Comunidad Autónoma de Aragón, según en el Decreto 2/2006 de 10 de enero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

82 Luesia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación extensiva de ganado vacuno de carne con capacidad para 100 vacas emplazada a 1167 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 8, parcela 46, instada por Gabriel García Galindo (COT 2007/ 048).

1º.—«Calificar como molesta, por olores,, la actividad de instalación de explotación extensiva de ganado vacuno de carne con capacidad para 100 vacas emplazada a 1167 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la

misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Gabriel García Galindo, en el término municipal de Luesia.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

83 Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a 1189 metros de núcleo urbano, 415 de otras explotaciones de la misma especie y 795 de distinta especie, a ubicar en Santa Anastasia, polígono 104, parcela 273, instada por Jesús Barrena Guajardo (COT 2007/063).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a 1189 metros de núcleo urbano,

415 de otras explotaciones de la misma especie y 795 de distinta especie, solicitada por Jesús Barrena Guajardo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

84 Mediana de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 ovejas emplazada a 623 metros de núcleo urbano, 170 de otras explotaciones de la misma especie y 532 de distinta especie, a ubicar en polígono 39, parcela 13, instada por Liliana Balasch Muniente (COT 2007/068).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 ovejas emplazada a 623 metros de núcleo urbano, 170 de otras explotaciones de la misma especie y 532 de distinta especie, solicitada por Liliana Balasch Muniente, en el término municipal de Mediana de Aragón.

Revisado el emplazamiento por los técnicos de medio natural dicho emplazamiento no está afectado por ninguna figura de protección.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

85 Luna: Solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 513, parcela 63, instada por José dieste callao (COT 2007/102).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Dieste Callao, en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad

deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza a 1 de junio de 2007.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. Fdo: M^a José Segura Val.

1859 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, adoptados en Sesión de 26 de abril de 2007.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 26 de abril de 2007, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Altorricón. Modificación n^o 5 del Plan General de Ordenación Urbana.

Suspender la emisión de informe de acuerdo con los siguientes argumentos:

Necesidad de clarificar el nivel de cesiones de los terrenos que ahora pasan a ser calificados como consolidados y que antes, en proporción y dentro de una unidad de ejecución, presentaban un mayor número de éstas, en concreto de espacios libres y equipamiento polivalente.

2. Fraga. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el SUP-6.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal.

3. Binéfar. Modificación del Plan parcial Sector 8. Parcela de equipamiento.

Suspender la emisión de informe, ratificando el escrito enviado al Ayuntamiento en fecha 3 de abril de 2007, requiriendo al Ayuntamiento la remisión de la correspondiente documentación técnica, consistente en Memoria y Planos.

4. Binéfar. Modificación n^o 12 del Plan General de Ordenación Urbana. Afección en suelo urbano consolidado por la actuación de la Dirección General de Ferrocarriles.

Suspender la emisión de informe de acuerdo con los siguientes argumentos:

— Necesidad de aclarar cual es la nueva calificación.

— Justificar los límites del área objeto de la modificación, y que parece que el paso elevado se encuentra más alejado. No se aprecia en la documentación las cotas.

— Expresar razonadamente el porqué del cambio de calificación.

— En la leyenda de los planos no se indica a que corresponde los dos tonos de verde (en el plano número 2 el tono verde fuerte aparece como área objeto de la modificación, pero no el verde claro).

5. Huesca. Plan Especial de Reforma Interior de la Muralla.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal.

6. Sallent de Gállego. Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

1) Aprobar definitivamente, salvo los ámbitos dejados en suspenso y especificados en el punto número dos del presente Acuerdo, con los siguientes reparos:

· En cuanto al contenido de los Informes Sectoriales:

— Han de quedar incorporadas al documento de PGOU las observaciones contenidas en el informe del Instituto Aragonés del Agua.

— Se atenderá al informe de la Dirección General de Interior en cuanto a las medidas de mitigación de riesgos, incorporándolas, en su caso, a las determinaciones del Plan General.

— Se atenderá a lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al camping y respecto al Equipamiento Cultural en Suelo No Urbanizable.

· Respecto a cuestiones de carácter general, debe indicarse:

— Los elementos que tienen carácter de Sistema General en el Planeamiento vigente, fundamentalmente los localizados en Suelo Urbano, parecen tener carácter de Sistema Local en el documento analizado. Debe justificarse dicha circunstancia.

— Se considera precisa una justificación más detallada de las infraestructuras con carácter de Sistema General, aclarando, además, cuál de las dos depuradoras a las que se hace mención es la que se considera definitivamente.

· En cuanto al Suelo Urbano Consolidado:

— No parece adecuado que en la calificación Espacios Libres no se establezca ninguna limitación a las condiciones de volumen de las edificaciones que puedan realizarse en los ámbitos que atiendan a dicha calificación. Dicha observación debe hacerse extensiva al Suelo Urbano No Consolidado.

— Debe aclararse la incorporación al Casco Antiguo de un espacio libre privado junto al S.G.V.1, que no se incluye en dicho ámbito en el planeamiento vigente.

— En el ámbito calificado de Conservación Tipológica además de la ampliación de lo existente en un 30%, se establecerá por el Ayuntamiento la regulación que permita ampliar el número de viviendas unifamiliares en proporción a la superficie de cada parcela.

· En cuanto al Suelo Urbano No Consolidado:

— En la UE-1 ha de clarificarse los siguientes extremos:

a) La aplicación sobre parcela neta de la edificabilidad correspondiente a la calificación Unifamiliar Agrupada, supone un techo edificable superior al correspondiente al de la aplicación de la edificabilidad bruta.

b) Debe aclararse la contradicción entre la Memoria y la Normativa relativa a la reserva de suelo para VPA (parece ser del 20% según Memoria y del 15% según Normativa).

c) Debe aclararse la razón por la que en el punto 3.5.2 de la Memoria se indica que el número de viviendas materializables por los propietarios del terreno será del 70% de las fijadas para la unidad UE-1.

— En la UE-2 se observa:

a) Debe aclararse la contradicción existente respecto al porcentaje de reserva de suelo para VPA.

b) Por las características del ámbito, las cesiones derivadas del planeamiento especial, atendiendo al artículo 120.2 del Reglamento de Planeamiento de la LUA, deberían identificarse como las propias de los planes parciales.

c) Se aclarará la expresión utilizada en la ficha: «la altura máxima de la edificación será de B+1+AC hasta un 50% de la superficie ocupada».

— La calificación grafiada en planos (Multifamiliar Densidad Media) no parece corresponder con la fijada en las fichas para la UE-3 y la UE-4.

— Para la UE-5 debe aclararse si la reserva de aparcamientos se determina en función de uno cada 75 m² útiles o construidos.

— En la UE-6, por las características del ámbito, las cesiones derivadas del planeamiento especial, han de identificarse con las propias de los planes parciales.

— Debe justificarse si, en función de la legislación específica de instalaciones ganaderas es factible plantear un polígono ganadero, respecto a la proximidad entre naves destinadas a la guarda del tipo de ganado permitido.

— No cabe compatibilizar el uso dotacional con el de V.P.A.